

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 1 OCT 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2207-0976/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Las escrituras traslativas de dominio que se otorguen en virtud de las ventas realizadas por imperio de lo establecido por la Ley 8445, se realizarán considerando a los inmuebles libres de mejoras.

ARTICULO 2.- El precio de venta de los inmuebles a que alude el artículo 8 de la Ley 8445, será el de la valuación fiscal libre de mejoras.

ARTICULO 3.- Los compradores que adquieran inmuebles en virtud de lo establecido por la Ley 8445, tendrán un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para la incorporación al catastro de las mejoras que existieren en los inmuebles adquiridos. Las escrituras traslativas de dominio deberán hacer mención expresa al plazo que se concede por la presente ley.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

*ASL*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

37<sup>cc</sup>  
El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

9870

FUNDAMENTOS

Por la presente se sanciona un régimen especial -- que posibilite el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, de los inmuebles que se enajenaron en virtud de las disposiciones de la Ley 8445.

La norma contempla la situación de hecho existente con relación a las mejoras introducidas, y posibilita que éstas sean incorporadas al catastro en un lapso prudencial, -- luego que el dominio ha sido transmitido.

El fin principal que es el de brindar seguridad jurídica a los adquirentes se cumple plenamente, por cuanto la regularización de la situación dominial con las características que impone la presente, conlleva el cumplimiento del resto de las obligaciones que tienen los propietarios de inmuebles en la Provincia de Buenos Aires.

Finalmente se destaca que, con el sentido de norma aclaratoria, se establece expresamente que el precio de venta de los inmuebles a que alude la Ley 8445, será el de la valuación fiscal libre de mejoras.

*Rad. Subst. E*